

**ASIGNACION COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO,
SI NO SE CONSUMEN, NO SE ACUMULAN**

785

18 agosto de 2026

Un vendedor recibe una tarjeta de combustible con tope mensual y una asignación anual de mantenimiento de vehículo, pagada por la empresa directamente al taller. Al terminar el contrato, ¿deben pagarse los montos no consumidos?

No. Ninguna de esas asignaciones es salario ni genera saldos exigibles. El Art. 192 del Código de Trabajo define el salario como retribución por el trabajo realizado. Estas coberturas no se otorgan por el trabajo, sino para su ejecución: son herramientas, no retribución.

El empleado nunca recibe esos fondos ni los tiene a su libre disposición: la tarjeta opera contra consumos reales y el mantenimiento se paga directamente al taller. Se trata de topes de cobertura de gastos, no de créditos acumulables a favor del trabajador.

El modelo lo trazan las tarjetas de flotilla: si el tope mensual es RD\$20,000 y el vendedor consume RD\$18,000, los RD\$2,000 restantes no pasan al mes siguiente ni se convierten en dinero suyo. Sencillamente, la labor no ameritó agotar el tope.

Lo mismo ocurre con la asignación anual de mantenimiento: cubre

necesidades reales del vehículo —aceite, filtros, gomas, reparaciones— pagadas al taller. Si al cierre del año o del contrato queda un remanente, no se convierte en dinero exigible: nunca fue del empleado.

El Derecho Civil confirma esta solución: la obligación de cubrir cada gasto nace bajo condición suspensiva (Arts. 1168 y 1181 del Código Civil), o sea, solo si la necesidad ocurre. Si el acontecimiento no se realiza, la obligación jamás nace; y lo que nunca nació no se paga.

No existe aún jurisprudencia sobre este punto, pero la naturaleza misma del beneficio impone la conclusión: al terminar el contrato, los remanentes no consumidos se extinguen de pleno derecho y no deben incluirse en el pago final del trabajador.